

DECRETO No. **660 - 2017** DE 2017

Por medio de la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un(a) docente en el(a) I.E Normal Superior Maria Inmaculada - Sede Flor De Mi Llano del municipio de Arauca.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, y,

CONSIDERANDO QUE:

Se requiere de los servicios de un docente, para suplir la vacante temporal existente en el(a) I.E Normal Superior Maria Inmaculada - Sede Flor De Mi Llano, en el Nivel y/o Área de Desempeño de Preescolar, por haberle concedido Licencia por Enfermedad Profesional Accidente de Trabajo, al(a) señor(a) ANA BETTY AMADO SEQUEDA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 68289606, grado 14 en el Escalafón Nacional, según Incapacidad No. 2800015707 del 11 de Septiembre del 2017.

Según diagnostico medico al(a) docente referenciado anteriormente, se le estará prorrogando la incapacidad por lapsos de tiempo hasta el momento que alcance valoración por medicina laboral y se pueda proceder a retiro por invalidez.

En la planta docente de la Secretaria de Educación del Departamento de Arauca, existe vacancia temporal para efectuar nombramiento en provisionalidad de un docente mientras dure la novedad administrativa (Licencia por Enfermedad Profesional Accidente de Trabajo) concedida al titular del cargo.

No existen docentes disponibles dentro del establecimiento educativo para cubrir la carga académica en el Nivel y/o Área de Desempeño de Preescolar en el cargo de Docente de Aula del(a) I.E Normal Superior Maria Inmaculada - Sede Flor De Mi Llano, del municipio de Arauca.

Existe viabilidad presupuestal expedida por la oficina de gestión administrativa y financiera de la Secretaria de Educación Departamental para proveer los cargos de Docentes y Directivos Docentes.

El Artículo 13 Literal a) del Decreto 1278 de 2002 autoriza la vinculación provisional en vacantes temporales.

Por tratarse de una vacante temporal, la provisión de cargo se realizara bajo la modalidad de provisión directa.

Es deber del Estado garantizar el Derecho a la Educación a todos sus asociados y en especial cuando se trate de la población infantil de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

El(a) señor(a) NINFA YECENIA ESTUPIÑAN PARRA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 68299300 de Arauca, quien ostenta el título de Normalista Superior, cumple con los requisitos para cubrir la vacante temporal existente en el cargo de docente de aula en el Nivel y/o Área de Desempeño de Preescolar del(a) I.E Normal Superior Maria Inmaculada - Sede Flor De Mi Llano del municipio de Arauca.

Por lo anteriormente expuesto,



660 - 1111

DECRETO No. _____ DE 2017

Por medio de la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un(a) docente en el(a) I.E Normal Superior Maria Inmaculada - Sede Flor De Mi Llano del municipio de Arauca.

DECRETA:

Artículo Primero: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal al(a) señor(a) NINFA YECENIA ESTUPIÑAN PARRA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 68299300 expedida en Arauca, quien ostenta el título de Normalista Superior, como Docente de Aula grado 1A en el Escalafón Nacional Docente, en el(a) I.E Normal Superior Maria Inmaculada - Sede Flor De Mi Llano, en el Nivel y/o Área de Desempeño de Preescolar, del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, con una asignación básica mensual desde el momento de su posesión y por el tiempo que finalice la novedad administrativa fecha en la cual se declarará vacante definitiva el cargo ocupado por el(a) docente incapacitado(a).

Artículo Segundo: El nombramiento que aquí se ordena no genera permanencia en el cargo ni requiere concurso para el ejercicio docente, y se dará por terminada en el momento que termine la novedad administrativa.

Artículo Tercero: Notificar el presente acto administrativo al interesado según lo preceptuado en el Artículo 67 del C.P.A.- C.A.

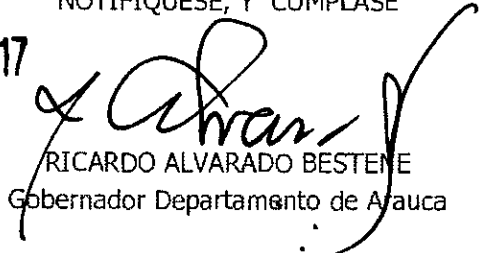
Artículo Cuarto: El presente decreto genera efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión, con cargos al presupuesto del Sistema General de Participaciones y se pagara conforme a lo Ordenado en el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto de salarios vigente y de acuerdo al grado en el escalafón correspondiente.

Artículo Quinto: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

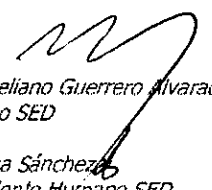
Dada en Arauca a

26 SEP 2017


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador Departamento de Arauca


NELCY ORELY ROJAS MOJICA

Secretaria de Educación Departamental


Revisó y aprobó: Marceliano Guerrero Alvarado
Líder - Talento Humano SED

Elaboró: Diana K. Gaona Sánchez
Técnico Operativo - Talento Humano SED

Revisión Jurídica: Carmen Yiseth Garrido
Líder Área Jurídica SED 

Fecha de Elaboración: 13/09/2017